

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
INMOBILIARIA LOS PASTIZALES
INMOPASTIZALES SOCIEDAD ANÓNIMA**



CUANTÍA: USD. \$. 1.600,00

QUITO, 30 DE MARZO DEL AÑO 2010

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 1



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
INMOBILIARIA LOS PASTIZALES
INMOPASTIZALES SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 1.600,00

DI: COPIAS

MD. TC.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY
TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ
DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA
SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS
SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS ALBERTO AVELLAN
ARTETA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y,

DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN EL CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS ALBERTO AVELLÁN ARTETA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y, DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VÁSQUEZ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO. LOS



COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- FUNDACION DE LA COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES SOCIEDAD ANONIMA. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA PERO PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA

TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: **UNO)** LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS; **DOS)** LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, LOTIZACIONES, PLANIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TODO TIPO; **TRES)** LA OPERACIÓN COMO LOTIZADORA Y URBANIZADORA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; **CUATRO)** LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, AMOBLADOS, SEMIAMOBLADOS, O SIN AMOBLAR, ASÍ COMO EL DISEÑO, ARQUITECTURA, PROMOCIÓN, DESARROLLO, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO, DECORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES, CASAS, EDIFICIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES; **CINCO)** LA COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ANTICRESIS DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES; **SEIS)** LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, FORESTAL, DE LA CAZA Y DE LA PESCA EN TODAS SUS FASES, Y EL PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, NACIONAL O INTERNACIONAL, DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FORESTALES, DE LA CAZA Y DE LA PESCA. **SIETE)** LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DESARROLLO, CRIANZA Y EXPLOTACIÓN DE GANADO, GANADO MENOR, Y DE ESPECIES VIVAS DE INTERÉS COMERCIAL. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y



0003

CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO: COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR; Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO *Hoy 6 de Noviembre*

DE LA COMPAÑÍA ES DE TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3.200,00). EL CAPITAL SUSCRITO ES DE UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.600,00) DIVIDIDO EN CUARENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40,00) DE VALOR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO PODRÁ AUMENTARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL LÚEGO DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES APLICABLES SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA, DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LA CUAL EN TODO CASO DEBERÁ COMUNICARSE. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN TODAS ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARÁ UN APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE



GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.-**

ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: **A)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA; **B)** FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS O NOMBRADOS; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; **E)** RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DECIDIR SOBRE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DEL CAPITAL HASTA POR EL LÍMITE DEL AUTORIZADO, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS; **F)** RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; **G)** ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULE EL DIRECTORIO; **H)** RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS DENTRO

DE SUS FACULTADES. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **A)** CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR, QUE LE PRESENTEN EL DIRECTORIO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIO SOCIALES; **C)** CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍA Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUE POR LO TANTO SERÁ TAMBIÉN PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA,



Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIA. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS

ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FACSIMIL (FAX) DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:** **A)** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **B)** LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. **C)** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA



O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. **D)** PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O COMPUTADOR QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS

SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA COMPAÑIA SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR UN GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS.

SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION: EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR CINCO VOCALES PRINCIPALES, CADA UNO DE ELLOS CON SU RESPECTIVO ALTERNO SI ASÍ CONVINIESE A LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL. LOS VOCALES ALTERNOS, DE HABER SIDO ÉSTOS ELEGIDOS, PODRÁN ACTUAR Y TENDRÁN DERECHO A VOTO ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN REEMPLAZANDO A LOS PRINCIPALES. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS; EL NOMBRAMIENTO DE VOCALES PRINCIPALES O ALTERNOS DEL DIRECTORIO PUEDE RECAER EN EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y/O EN EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUE DEBERÁ SER ELEGIDO POR ÉSTE DE ENTRE SUS MIEMBROS. ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE EL DIRECTORIO DESIGNE. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑIA Y



GOZARÁ DE TODAS AQUELLAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CORPORATIVA QUE NO ESTÉN, SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFIADAS A LOS OTROS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIA Y PERIÓDICAMENTE, EN LAS FECHAS Y LUGARES EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE. EL DIRECTORIO SESIONARÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS CALENDARIO, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS VOCALES, DECIDIESEN CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DEL DIRECTORIO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FACSIMIL (FAX) O TELEFÓNICAMENTE. LA FACULTAD DE CONVOCAR AL ORGANISMO COLEGIADO PUEDE SER DELEGADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO A FAVOR DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM:** EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE AL MENOS TRES DE SUS VOCALES PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS ALTERNOS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE TRES VOTOS FAVORABLES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, TITULAR O QUIEN HAGA SUS VECES, EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:** SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS DIRECTORES QUE CONSTEN DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIESE CELEBRADO UNA SESIÓN

FORMAL. CADA UNO DE LOS DIRECTORES PODRÁ FIRMAR UNA COPIA SEPARADA DEL DOCUMENTO. COPIAS FIRMADAS DE ESTOS DOCUMENTOS, QUE CONFORMARÁN LAS ACTAS DE LAS SESIONES A QUE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE, SERÁN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: **A)** NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)** ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **C)** DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS Y FIJAR SUS CAPITALES; **D)** APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTIVIDADES ANUALES DE LA COMPAÑÍA; **E)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, TOMANDO COMO BASE EL INFORME QUE A SU VEZ DEBE RECIBIR DEL GERENTE GENERAL Y CONOCERLO; **F)** AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR GARANTÍAS QUE FUESEN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE Y PARA EL RETIRO DE MERCADERÍAS DE ADUANAS; **G)** AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR EL

MISMO DIRECTORIO, ASÍ COMO PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE AQUÍ LO DISPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR HASTA LOS MONTOS DE AQUELLOS GASTOS Y EGRESOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO DE LA COMPAÑÍA; **H)** AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES; **I)** INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL SIN EFECTO RETROACTIVO, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL; **J)** CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA JUNTA GENERAL. **SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. **B)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA EN CONJUNTO CON EL GERENTE GENERAL SEGÚN LOS ORGANIGRAMAS Y ESTRUCTURA INTERNA DE LA MISMA. **C)** CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **D)** FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS

CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL. **E)** SOMETER A
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO, LOS
ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN
TALES RESOLUCIONES. **F)** CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES
Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE
CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES
ESTIPULACIONES O REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, QUE NO FUESEN
PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO
AQUELLAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL PRESIDENTE DEL
DIRECTORIO. **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES: EL GERENTE
GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA
COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y
ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL,
JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA
COMPAÑÍA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES
QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **B)**
DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y
OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR Y REMOVER A LOS
EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS
REMUNERACIONES DENTRO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO. **C)**
ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y
ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES
NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y
POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. **D)** FIRMAR CONTRATOS O
CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES DEBIENDO
OBTENER AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, CUANDO TAL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, LITERAL G) DE ESTOS ESTATUTOS. **E)** COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR INMUEBLES Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. **F)** INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. **G)** CONFERIR PODERES ESPECIALES Y GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. **H)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EMITIR INSTRUCTIVOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PRECAUTELEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. **I)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. **J)** PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. **K)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO. **L)** CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTAN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO. **M)** DESIGNAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS

SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **N)** FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO. **O)** EN GENERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO ADMINISTRADOR U ÓRGANO.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD: SI EL GERENTE GENERAL REALIZASE UN ACTO O CELEBRASE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSASE.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OTROS: LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DE QUE DISPONGA O LLEGUE A CONSTITUIR EN EL FUTURO LA COMPAÑÍA, SERÁN ADMINISTRADAS POR EL GERENTE GENERAL, A TRAVÉS DE APODERADOS GENERALES QUE ÉL DESIGNE PARA EL EFECTO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL GOZA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS. EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO, EL APODERADO GENERAL DE LA RESPECTIVA SUCURSAL O AGENCIA ESTÁ SUJETO A LAS INSTRUCCIONES QUE LE PROPORCIONE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



VIGESIMO NOVENO.- PERIODOS: LOS DIRECTORES, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS Y EL COMISARIO POR UN AÑO. TODOS ELLOS DEBERÁN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE LO ELIGIÓ. AL TÉRMINO DEL PERÍODO LOS ADMINISTRADORES PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO PODRÁN CONFIAR UNO O MÁS CARGOS A LA MISMA PERSONA CUYA ELECCIÓN LES COMPETE, SIEMPRE QUE ESTOS CARGOS SEAN COMPATIBLES. **ARTICULO TRIGESIMO .- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LO REEMPLAZARÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ UNO CUALQUIERA DE LOS APODERADOS GENERALES CON TODOS SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL, LE CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE AL DIRECTORIO NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO CON TODOS SUS DEBERES Y

ATRIBUCIONES. SI LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO FUESEN DEFINITIVOS, EL DIRECTORIO DEBERÁ PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE., LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** LAS CUARENTA ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ACCIONISTAS FUNDADORES, DE CONFORMIDAD CON EL
SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO US \$	PAGA EN NUMERARIO US \$	NUMERO DE ACCIONES
CARLOS ALBERTO AVELLAN ARTETA	1.560,00	1.560,00	39
DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ	40,00	40,00	1
TOTAL	1.600,00	1.600,00	40

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **CLAUSULA FINAL:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES LEGALES NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA QUEDE LEGALMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DE SER NECESARIO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA REUNIÓN DEL DIRECTORIO PARA LA DESIGNACIÓN VOCALES Y DE LOS ADMINISTRADORES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

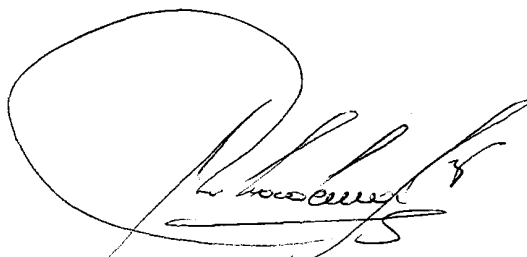
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA
QUE FUE A LAS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO
NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS
CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



CARLOS ALBERTO AVELLAN ARTETA

C.C. 1702719525

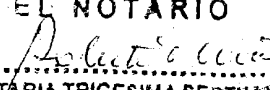
C.V.



DIEGO VIRGILIO RIBADENEIRA VASQUEZ

C.C. 1704877446

C.V.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170271952-E

AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 NOVIEMBRE 1950
MUSE- 0537 07451 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

Roberto Duenas Mera

FIRMA DEL CERTIFICADO

NOTARIA 37

EQUATORIANA*****

CASADO MARIA FERNANDA RIGAIL
SUPERIOR ING. CIVIL
PATRICIO FELIPE AVELLAN
RODARIS ARTETA
QUITO 17/03/2005
19/03/2017
REN 1448875
Pch

Roberto Duenas Mera

FIRMA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

080-0015 1702719525
NÚMERO CÉDULA
AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

Roberto Duenas Mera
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTA: REMITIR A LA FIRMA EN EL FONDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170487744-6

RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 MAYO 1957

004-0008 04215 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333314242

CASADO MONICA E LATOCCA BACAURTE
SUPERIOR ABOGADO

VIRGILIO RIBADENEIRA
STELLA VASQUEZ
QUITO 03/06/2017

03/06/2017
RENTA Pchy

[Firma]
FIRMA DEL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2014

067-0010 1704877446
NUMERO Cedula

RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO MESA DEL HIERRO
PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES DEL DUEÑO DEL DOCUMENTO QUE ANTERES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 30 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO

[Firma]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7291879
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTEGA JAIME RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2010 12:03:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HA SIDO REVISADO MAS LA EXISTENCIA EN EL PROTOCOLO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO, QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO

Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Rivera
Quito Ecuador

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010**



Hemos recibido de

Nombre

AVELLAN ARTETA CARLOS ALBERTO

RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO

Aporte

1,560.00

40.00

Total

1,600.00

La suma de :

UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

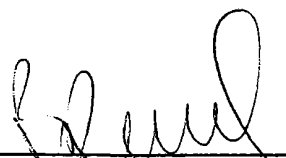
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

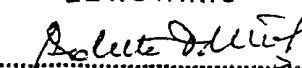
Martes, Marzo 30, 2010

FECHA

HAZON: CERTIFICADO QUE LA EMPRESA EN EL SEGURO DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 30 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador

Page 1 of 1

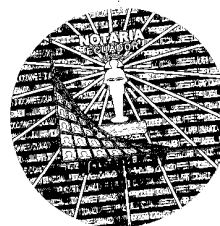
0504675



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE INMOBILIARIA LOS PASTIZALES
INMOPASTIZALES SOCIEDAD ANÓNIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ

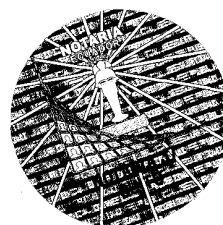
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37

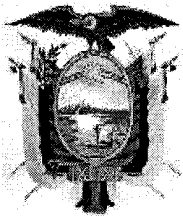




RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.10.001537, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

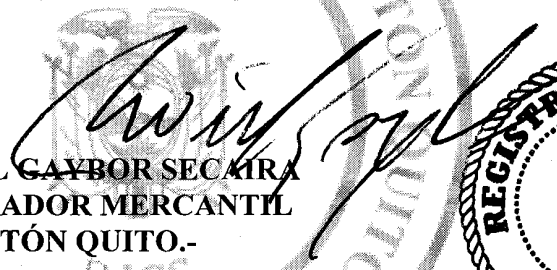


0016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 15 de abril del 2.010, bajo el número **1149** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES S. A."**, otorgada el 30 de marzo del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13993.-** Quito, a diecinueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0017



09059

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26 ABR 2010

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A..

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA LOS PASTIZALES INMOPASTIZALES S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

X